



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

1776

RESOLUCION GENERAL N°-----

VISTO:

La Ley N° 6429 – Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte-, el Decreto Reglamentario N° 2092/10, la Resolución General N° 1683 y 1702; y

CONSIDERANDO:

Que en el art.1° de la Resolución General N° 1702 estableció que los contribuyentes que accedan al beneficio del Incentivo Fiscal otorgado por Ley N° 6.429/09, el Decreto N° 2092/10 y la Resolución General N° 1683, el crédito fiscal obtenido por los aportes realizados, se deberá imputar como pago cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el monto que surge como saldo a favor de la Administración Tributaria, de tal manera que en la declaración jurada mensual del citado tributo, no surja o incremente un saldo a favor del Sponsor o tutor,

Que en razón de lo anterior se han recibido planteos de diversos contribuyentes que argumentan que la ultima parte de lo consignado en la norma citada ("...de tal manera que en la declaración jurada mensual del citado tributo, no surja o incremente un saldo a favor del Sponsor o tutor) constituye una limitante que obstaculiza el noble propósito de ser Sponsor o Tutor de actividades deportivas, para aquellos que incurren en saldo a favor;

Que a efectos de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente hacer las modificaciones pertinentes a la normativa vigente a fin de adecuar la reglamentación del Organismo al propósito de la Ley que dio origen al Régimen de Sponzorización y Tutoría del Deporte; sin dejar afuera del mismo a quienes pretenden propiciar y/o promocionar las actividades deportivas dentro de la jurisdicción provincial y dentro del límite puntualizado por el art. 16 inc. c) de la Ley 6429 que versa lo siguiente: **"No podrá superar el diez por ciento (10%) del impuesto, excluido el adicional Ley 3565 y sus modificatorias, devengado en el año calendario anterior. Este porcentaje será del doce y medio por ciento (12,5%) cuando indistintamente o de manera concurrente ocurra los siguiente: 1) Que el patrocinador esté radicado en la jurisdicción provincial 2) Que el beneficiario sea una persona con discapacidad psicofísica comprobada"**;

Que la Resolución General N° 1683/10, en el apartado 4- del Artículo 1°, establece en su parte pertinente, que *"el pago a cuenta respectivo será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna, cuyo modelo se adjunta a la presente....."*, provocando tal redacción confusión al momento de la aplicación de la norma, correspondiendo la adecuación del término pago a cuenta por "compromiso de aporte";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración tributaria por la Ley orgánica N° 330 (Tv) su modificatoria N° 5304 (t.v), el Código Tributario Provincial y la Ley 6429,

Por ello:

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que los contribuyentes que resultan comprendidos dentro

//...2-



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

//..2-

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N°-----

1776

del beneficio del Incentivo Fiscal Ley 6429/09, DR 2092/10 inherente a Sponsorización y Tutoría del Deporte, podrán deducir de sus declaraciones juradas mensuales, (siempre que mediare certificado fiscal y el debido aporte), conforme se indica en los siguientes casos:

- a) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje Saldo a Favor de la Administración, sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponsorización o Tutoría del Deporte hasta el 100 % (cien por ciento) del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado** (excepto Adicional), o el **total de aporte, el que fuera menor.**
- b) Cuando la Declaración Jurada del periodo que se liquida, arroje "cero" ó "Saldo a Favor del contribuyente", sin haber considerado aún la deducción pretendida para este beneficio, podrá computarse en concepto de Sponsorización o Tutoría del Deporte hasta el 10 % (diez por ciento) del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excepto Adicional 10%) devengado.**

Artículo 2º: Reemplazar el punto 4. del artículo 1º de la Resolución General N° 1683 del 14/12/2010, por el siguiente:

"Artículo 1º:...

"4- El compromiso de aporte respectivo será autorizado y habilitado mediante Resolución Interna, cuyo modelo se adjunta a la presente, de la Administración Tributaria y hasta los limites dispuestos por la Ley y el Decreto Reglamentario. Para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral deberán consignar el importe del beneficio en el ítem "otros créditos" del Formulario CM03."

Artículo 3º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1702 del 08/06/2011.

Artículo 4º: La presente comenzará a regir a partir del período fiscal agosto de 2013.

Artículo 5º: Tomen razón las distintas dependencias de este Organismo, Regístrese, Comuníquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,

13 AGO 2013

RRP/GA
CONTROL
gg

[Handwritten signature]

Cra. GALIANO, Gladys Mabel
a/c Dirección Técnica Tributaria
D.G. N° 140/12
A.T.P. - CHACO

[Handwritten signature]

Cra. ALABERTI, Graciela Adriani
a/c Dirección Técnica-Jurídica
D.G. N° 12/12 ATP - Chaco



[Handwritten signature]

C. P. Ricardo P. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO